



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0770-R-2024
Piura, 14 de octubre del 2024

VISTO:

El expediente N° **000519-5501-24-7** presentado por el **Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Informe N° 175-AE-URH-UNP-2024 del 07.Set.2024, el Informe N° 1251-2024-OCAJ-UNP del 23.Set.2024, el Oficio N° 2326-2024/R-UNP del 11.Oct.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Informe N° 175-AE-URH-UNP-2024 del 07.Set.2024, emitido por el Área de Escalafón y suscrito por el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se informa del cese definitivo por la causal de límite de edad del servidor **TOMAS SAAVEDRA CEVALLOS**, a partir del 19.Set.2024. Que, de acuerdo al DNI y la Partida de Nacimiento archivados en su legajo personal, registra como fecha de nacimiento el 18.Set.1954. Asimismo, informa que se encuentra ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar - Nivel Remunerativo "B" SAB con el cargo clasificado de Trabajador de Servicio II adscrito al Área de Saneamiento de la Unidad de Servicios Generales, con Plaza registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, con Registro N° 001233. Por lo que, de acuerdo al artículo 34° inciso c) y artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, corresponde declarar su cese definitivo, solicitando la emisión del acto resolutorio pertinente;

Que, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Artículo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0770-R-2024
Piura, 14 de octubre del 2024

182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, establece que “La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) **Cese definitivo**; y d) Destitución”. Asimismo, en su Artículo 35° establece “Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) **Límite de setenta años de edad** (...)”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en su Informe Técnico N° 2077-2019-SERVIR/GPGSC del 31.Dic.2019, señala textualmente lo siguiente: “El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor)”. Por lo que, revisado los documentos que obran en su legajo personal, y con la opinión técnica favorable, corresponde la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, el Artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.” Por lo tanto, el presente cese corresponde ser aprobada por el señor Rector;

Que, con Informe N° 1251-2024-OCAJ-UNP del 23.Set.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, indica textualmente: “(...) **RECOMENDACION:** a) Se declare **PROCEDENTE** el Cese Definitivo por la causal de límite de edad, del servidor TOMAS SAAVEDRA CEVALLOS a partir del 19.Set.2024. b) Se debe declarar **VACANTE** la plaza registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, con Registro N° 001233 ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar - Nivel Remunerativo “B” SAB con el cargo clasificado de Trabajador de Servicio II adscrito al Área de Saneamiento de la Unidad de Servicios Generales. c) Se debe **EMITIR** la resolución rectoral correspondiente”

Que, con Oficio N° 2326-2024/R-UNP del 11.Oct.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0770-R-2024
Piura, 14 de octubre del 2024

para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CESAR CON EFICACIA ANTICIPADA a partir del 19 de setiembre del 2024, al Servidor **TOMAS SAAVEDRA CEVALLOS**, por causal de límite de edad, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34° inciso c) y artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO 2°.- AGRADECER, al señor **TOMAS SAAVEDRA CEVALLOS**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de Servidor de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR VACANTE, la Plaza que venía ocupando el servidor, en el Grupo Ocupacional Auxiliar – Nivel Remunerativo "B" SAB, con el cargo clasificado de Trabajador de Servicio II, adscrito al Área de Saneamiento de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura. Registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, con Registro N° 001233.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, INT., ARCHIVO
05 copias/IVAGV/kvnf.



[Signature]
Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL

[Signature]
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ
RECTOR (e)